



Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 18 de febrero de 2021

Proceso	Ordinario
Demandante	Evelio de Jesús Morales Sánchez
Demandada	Flores el Capiro S.A.
Llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado	2016-274
Auto interlocutorio	016
Asunto	Aplaza audiencia - requiere a las partes

A despacho para preparar audiencia de trámite y juzgamiento, se encuentra que a la fecha no se ha dado trámite al despacho comisorio ordenado en audiencia de decreto de pruebas, a efectos de practicarse inspección judicial solicitada por la parte demandada, por lo que no es posible cumplir con la citada audiencia programada para este 19 de febrero. En su lugar se procede a resolver algunos aspectos para darle impulso al proceso.

En primer lugar, en audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, realizada el 10/11/2017 se decretó inspección judicial en la empresa demandada y para ello se dispuso comisionar al juez laboral de su domicilio, municipio de Rionegro; se encuentra previo a audiencia de trámite y juzgamiento, que si bien el despacho involuntariamente omitió emitir el oficio comisorio, lo cierto es que la empresa demandada no hizo ninguna gestión, ni siquiera requerimiento o aporte de copias para cumplir con la comisión. Ahora, reparando en el objeto de solicitud de inspección judicial, es que se comprueben las circunstancias de modo y lugar en donde ocurrió el accidente de trabajo, hecho este ocurrido el 5/11/2013, o sea, hace ya más de 7 años. Por lo anterior se requerirá a la empresa demandada para que indique si el lugar del accidente de trabajo origen de esta acción, mantiene las mismas condiciones que tenía para la fecha del accidente, que haga viable y fructífera la inspección judicial y por ende insiste en ella, de no haber manifestación alguna se entenderá que desiste de dicho medio de prueba.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el dictamen estableciendo y liquidando el lucro cesante del demandante por la pérdida de capacidad laboral dictaminada a consecuencia del accidente de trabajo origen de la demanda, fue emitido el 3 de julio de 2019 y teniendo en cuenta que se mantenía la vinculación laboral del aquí demandante y pago de ingresos laborales, imputándolos al valor total del lucro cesante causado; se requiere a la empresa demandada certifique si a la fecha continua la vinculación laboral del señor Evelio de Jesús Morales Sánchez, de ser así allegará certificación y soporte de los pagos laborales hechos desde julio de 2019 hasta la fecha. De haber terminado ya la relación laboral, lo certificará anexando soporte de los pagos laborales hechos desde julio de 2019 hasta la fecha de terminación del vínculo laboral.

Para cumplir con lo anterior se le concede a la demandada término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto.

Por otra parte, se advierte que si bien a requerimiento del perito actuante en este proceso, para el pago de sus honorarios, en auto del 18/09/2019 se le indicó que los mismos ya le habían sido consignado según constancia a fl. 337, vista dicha constancia se evidencia que dicho pago correspondió solo a la suma fijada como gastos de la pericia; sin fijarse honorarios definitivos una vez allegado el experticio correspondiente. Consecuente con lo anterior y visto el trabajo pericial allegado a fls. 419-439, se le fijara provisionalmente al señor perito honorarios en la suma de un millón de pesos, que incluyen la suma de \$400.000 ya fijada como gastos provisionales.

Así las cosas, se le dará termino a la parte demandante, quien solicito la prueba, de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, para consignar ante este despacho -cuenta depósitos judiciales N° 050012032006 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo y con destino a este proceso, la suma pendiente, \$600.000, que se pagará al perito cuando se cumpla con la audiencia de trámite a la cual deberá comparecer para ser interrogado sobre el dictamen, citado por la llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana. De no cumplirse por la parte demandante con la consignación ordenada, se entenderá que desiste de dicho dictamen.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a la empresa demandada, Flores el Capiro S.A., para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto:

1. Indique si el lugar del accidente de trabajo origen de esta acción, mantiene las mismas condiciones que tenía para la fecha del accidente, que haga viable y fructífera la inspección judicial solicitada y decretada, y por ende insiste en ella. De no haber manifestación alguna se entenderá que desiste de dicho medio de prueba.
2. Certifique si a la fecha continua la vinculación laboral del señor Evelio de Jesús Morales Sánchez, de ser así allegará certificación y soporte de los pagos laborales hechos desde julio de 2019 hasta la fecha. De haber terminado ya la relación laboral, lo certificará anexando soporte de los pagos laborales hechos desde julio de 2019 hasta la fecha de terminación del vínculo laboral.

Segundo. Fijar provisionalmente al señor perito Anderson Adrián Quiceno Sierra, honorarios profesionales por su gestión como perito dentro del proceso, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), que incluyen la suma de \$400.000 ya fijada como gastos provisionales. Honorarios que se pagará al perito cuando se cumpla con la audiencia de trámite a la cual deberá comparecer para ser interrogado sobre el dictamen, citado por la llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana.

Tercero. Se le dará termino a la parte demandante, quien solicito la prueba dictamen pericial, diez (10) días a partir de la notificación de este auto, para consignar ante este despacho -cuenta depósitos judiciales N° 050012032006 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo y con destino a este proceso, la suma pendiente, seiscientos mil pesos

(\$600.000). De no cumplirse con la consignación ordenada, se entenderá que desiste de dicho dictamen.

Cuarto. Una vez venza el termino dado a las partes para cumplir con lo ordenado, se resolverá lo que corresponda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>022</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>19</u> de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.  Secretaria
